



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL  
SABANALARGA-ATLÁNTICO  
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

**FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P**

**Proceso.** EJECUTIVO  
**Demandante:** Jorge Araujo.  
**Demandado** Viviana Ruiz Urzola  
**Radicación: -** # 08-638-40-89-001-2017-00694-00-  
**Apoderado:** Alfredo García Barraza

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr Alfredo García Barraza , en contra del auto calendarado el 04 de Junio de 2021, mediante el cual se resolvió Comisionar al Instituto Colombino de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional de Medellín .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

**Proceso.** EJECUTIVO  
**Demandante:** Abel Cepeda Taboada.  
**Demandado** Yolanda Cepeda y Julián Cuentas  
**Radicación: -** # 08-638-40-89-001-2021-00014-00-  
**Apoderado:** Alfredo García Barraza

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada Dra Blanca S. Mastrodomenico M, en contra del auto calendarado el 30 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvió Tener por notificado del mandamiento de pago librado en contra de Julián David Cuentas Navarro .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

**Proceso.** EJECUTIVO  
**Demandante:** Jaime Herrera Tatis  
**Demandado** Jorge Gonzalezrubio  
**Radicación: -** # 08-638-40-89-001-2020-00029\*-00-  
**Apoderado:** Alfredo García Barraza

**CONSTANCIA.**

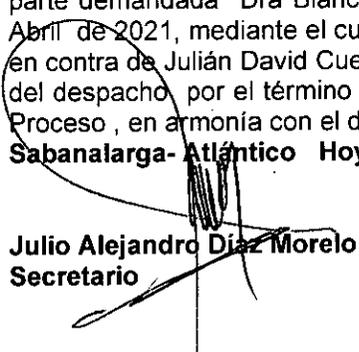
Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandante Dr Alfredo García Barraza en contra del auto calendarado el 03 de Mayo l de 2021, mediante el cual se resolvió admitir y dfar traslado de la tache de falsedad presentada por la parte demandada .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

**Proceso.** EJECUTIVO  
**Demandante:** Julieth Barraza Manotas  
**Demandado** Liliana Barranco Contreras  
Ana M. Vizcaino Blascheke  
**Radicación: -** # 08-638-40-89-001-2019-00658-00-  
**Apoderado:** Alfredo García Barraza

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada Dra Blanca S. Mastrodomenico M, en contra del auto calendarado el 30 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvió Tener por notificado del mandamiento de pago librado en contra de Julián David Cuentas Navarro .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

**Sabanalarga- Atlántico Hoy Dieciséis (16) de Junio del año 2021-**

  
Julio Alejandro Díaz Morelo  
Secretario

**RAD 0694-2017 - RECURSO DE REPOSICION - VIVIANA RUIZ URZOLA**

Alfredo Garcia Barraza &lt;alfregarbaz@hotmail.com&gt;

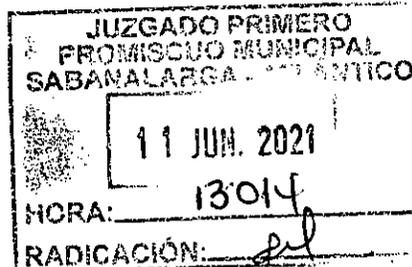
Vie 11/06/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga &lt;j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (169 KB)

RAD 694-2017 - RECURSO DE REPOSICION - VIVIANA URZOLA.pdf

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DE:** JORGE ARAUJO  
**CONTRA:** VIVIANA RUIZ URZOLA  
**RAD:** 0694-2017



**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término lega de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 4 de junio de 2021, mediante el cual este Juzgado resolvió comisionar al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL** para la practica de una prueba

Atentamente,

---

**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**  
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)  
TP No 144633 del C.S. de la J.



## **ARTÍCULO 38. COMPETENCIA.**

*La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

*Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.*

*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía\*, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

Se infiere de esta premisas que le corresponde al Juez de conocimiento practicar personalmente todas las pruebas y en casos excepcionales podrá comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría, en el caso que nos ocupa, este Juzgado comisiona al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN** para que practique una prueba grafología, situación que esta prohibida, debido a que es un establecimiento público de referencia técnico científica y no una autoridad judicial, en el evento de que pudiese comisionarse este prueba se debe realizar a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**, despacho judicial de la misma categoría y no a una autoridad administrativa, es decir solamente es procedente para la practica de pruebas que se comisione un funcionario de la rama jurisdiccional<sup>1</sup>

### **JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS**

El artículo 171 del Código General del Proceso dispone:

***El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.***

***Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.***

***ARTÍCULO 6o. INMEDIACIÓN. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.***

***Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley.***

Se colige de estas premisas, que garantizan la aplicación de los principios de la inmediación y concentración. Con la inmediación permite al juez percibir de su fuente directa las pruebas y la concentración hace posible valorar el acervo probatorio en un lapso temporal que no debe ser prolongado. Es decir, se deben agotar todos los medios técnicos para el Juez de conocimiento sea quien perciba las pruebas, es decir solamente puede comisionar cuando la prueba **DEBA** producirse fuera de la sede judicial en aquellos casos como sería una inspección judicial o una prueba testimonial,. En este caso, la prueba grafológica **DEBE** realizarse en este despacho judicial, toda vez que no existe impedimento alguno que la demandada se traslade a este despacho judicial puede efectuarse esta actuación.

---

<sup>1</sup> Lopez Blanco Hernan Fabio, Código General del Proceso, parte general, Editorial Dupre pagina 463 "Es otro aspecto importante dentro de la actuación judicial y se halla regulado en los artículos 37 a 41 del CGP, tiene como finalidad esencial asegurar la mutua colaboración entre los diversos funcionarios de la rama jurisdiccional y excepcionalmente del campo administrativo a nivel nacional y aun internacional, en orden de permitir la práctica de pruebas y diligencias que un determinado juez no pueda realizar, básicamente por falta de competencia territorial, aun cuando, en ciertos casos excepcionales, es posible colisionar así sea competente territorialmente, pero no tenga su sede el juzgado en el mismo municipio en donde debe evaluarse la prueba, salvo el caso de inspecciones judiciales y para la práctica de medidas cautelares extraprocesales, en los que el juez de conocimiento debe práctica directamente estas diligencias, también, puede colisionar inclusive dentro de la misma sede, cuando se trate de diligencia diversas a práctica de pruebas"

Es menester indicar que , al comisionar una autoridad administrativa a practicar una prueba grafológica vulnera estos principios, debido a que esta actuación debe practicarse en este Despacho Judicial con la colaboración de la parte demandada, toda vez que no esta autorizada legamente para ser practicada por otro funcionario.

### **PRETENSIONES**

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha 4 de junio de 2021, decretando que este Juzgado debe practicar la prueba grafológica ordenada.

Atentamente,

---

**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**  
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)  
TP No 144633 del C.S. de la J.

. rad 0694-2017

Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 11:08 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: JORGE ARAUJO  
CONTRA: VIVIANA RUIZ URZOLA  
RAD: 0694-2017

**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar que desconozco el correo electrónico de la parte demandada, debido a que hasta la fecha de presentación de este escrito no he recibido ningún documento presentado por la demandada en el proceso de la referencia. Por lo anterior, le solicito comedidamente se le de traslado de este recurso.

Atentamente,

**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**  
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)  
TP No 144633 del C.S. de la J.

